



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por CARLOS ALBERTO ORTIZ BANDERAS, obrando en nombre propio, en contra de JUAN ANDRÉS ARAGÓN ALARCÓN revocando el poder a su apoderada judicial. Sírvase proveer.
Palmira (V), 19 de agosto de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1742
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: CARLOS ALBERTO ORTIZ BANDERAS.
Demandado: JUAN ANDRÉS ARAGÓN ALARCÓN.
Radicación: 7652041089001-2019-00436-00

Palmira (V), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el demandante, revoca el poder otorgado a la doctora MARCELA BOTERO OCAMPO.

Teniendo en cuenta la petición elevada y observándose que es procedente, se

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por **REVOCADO**¹ el poder inicialmente conferido a la doctora **MARCELA BOTERO OCAMPO.-**

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ **Artículo 76. Terminación del poder.**

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

**Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0071a1f5a89d98cbd2d07b05637ff9436a07c64f2ec214b41530a337d86d96**
Documento generado en 19/08/2021 07:51:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**